CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando que la demandada fue notificada conforme a lo ordenado en el art.8 del decreto 806/20 y dejó vencer en silencio el término para contestar la demanda y con la anterior medida debidamente registrada.-Zipaquirá, 26 de marzo de 2021

El Secretario

JAIME DE JESUS GARCIA DE LEON

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.

Zipaquirá, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021) GARANTIA REAL 2020-0304

Habida consideración de que la demandada SANDRA BIBIANA BELLO TORNEROS, se notificó bajo los designios del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, del mandamiento de pago librado en su contra y dentro del traslado respectivo no pagó las sumas libradas ni planteó medio exceptivo alguno, se procede a dar aplicación a la regla contenida en el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, para lo que se **DISPONE**:

- 1º.- SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago proferido en contra de SANDRA BIBIANA BELLO TORNEROS.
- **2º.-** DECRETAR, LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA DEL INMUEBLE HIPOTECADO de propiedad de la demandada SANDRA BIBIANA BELLO TORNEROS, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-162885, para que con su producto que satisfaga el crédito y las costas que mediante la presente acción se cobran.
- **3º.-** ORDENAR que, con sujeción a lo reglado por el artículo 446 del Código General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.
- **3º.-** CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma de \$2'152.161. m/cte. Liquídense por secretaría.
- **4°.-** ORDENAR el avalúo del inmueble hipotecado, conforme con las previsiones de los artículos 226 y 444 del C.G.P..

NOTIFÍQUESE.

(2)

La Juez.